



Radicación: 08001310500720180020600
Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Julieth Paola Niebles Padilla.
Demandado: Servicios Temporales Laborando Sas y Vidacoop Ltda.

Barranquilla, Atlántico, 27 de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, informándole que han transcurrido más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiere efectuado gestión alguna por parte del demandante para impulsar su notificación a la parte demandada. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el día veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) la demanda de la referencia fue repartida al presente despacho, siendo admitida el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Desde la fecha de admisión, el proceso ha permanecido en la secretaría del juzgado, habiendo transcurrido más de cinco años sin que la parte interesada hubiera ejecutado actuación alguna destinada a lograr la notificación del demandado.

En ese orden de ideas, considera el despacho que la actitud omisiva del demandante debe ser calificada bajo lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Conforme con lo anterior, y haciendo énfasis en que en el proceso de la referencia el termino previsto por la citada norma ya venció hace aproximadamente seis (6) meses, se procederá al archivo del proceso ordinario laboral en cuestión.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el archivo del expediente por inactividad procesal, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla 28/11/2023, se notifica auto de fecha 21/11/2023

Por estado No. 176

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso
4PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4